

EN LOS TERMINOS Y PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SE PUBLICA EL EXTRACTO DE LAS DISCUSIONES QUE SE SUSCITARON RESPECTO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ANTICORRUPCIÓN, QUE SE APROBÓ, EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 18 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015, AL PRESENTARSE ESTE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ASENTADAS EN EL DIARIO DE DEBATES NÚM. 49-LXXIV S.E.

DIP. JOSÉ ARTURO SALINAS GARZA

.....“MUCHAS GRACIAS PRESIDENTE, COMPAÑEROS CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA, DIPUTADOS Y DIPUTADAS. EL 1° DE SEPTIEMBRE DE ESTE AÑO INICIAMOS LA LEGISLATURA, Y TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS TUVIMOS LA OPORTUNIDAD DE SUBIR A TRIBUNA Y ESTABLECER LAS PRIORIDADES QUE HABÍA EN CADA UNA DE NUESTRAS AGENDAS PARTICULARES, DESPUÉS DE ESO, LOGRAMOS HACER UN CONSENSO DE UNA AGENDA LEGISLATIVA DE TODAS LAS FRACCIONES, Y SIN EMBARGO RECUERDO, QUE MUY PUNTUALMENTE SEÑALÉ A NOMBRE DE ACCIÓN NACIONAL, QUE EL 7 DE JUNIO TODOS LOS PARTIDOS HABÍAMOS RECIBIDO UN MENSAJE CONTUNDENTE, UN MENSAJE DE LOS CIUDADANOS QUE ADVERTÍAN QUE ESTABAN CANSADOS Y RECUERDO DIJE: “NO DE LA CORRUPCIÓN, SINO DE LA IMPUNIDAD DE LOS ACTOS DE CORRUPCIÓN”, PORQUE LO QUE MOLESTA A LOS CIUDADANOS NO ES PRECISAMENTE LA CORRUPCIÓN, SINO QUE CUANDO HAY CORRUPCIÓN, ESTA NO SE CASTIGUE. ESTÁBAMOS Y ESTAMOS FRENTE A UN SISTEMA EN EL CUAL, FALTAN MUCHOS DIENTES COMO SE DICE COLOQUIALMENTE PARA PODER LOGRAR QUE LA CORRUPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS PUEDA CASTIGARSE. ES BIEN IMPORTANTE QUE CUANDO EMPEZAMOS ESTA AGENDA, EL EJE PRINCIPAL CON EL QUE ACCIÓN NACIONAL INICIÓ SUS TRABAJOS EN EL CONGRESO FUE PRECISAMENTE LA INICIATIVA DE LA CREACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, Y ME DA MUCHO GUSTO Y LO

FELICITO, QUE FUE UNA INICIATIVA QUE FUE INCLUIDA EN LA AGENDA CONJUNTA DE LAS SIETE BANCADAS QUE FORMAMOS PARTE DE ESTE CONGRESO. SEÑALAMOS QUE ESTE COMPROMISO QUE TENEMOS CON LA CIUDADANÍA TENÍA QUE TERMINAR EL DÍA QUE FORMÁRAMOS E INSTALÁRAMOS EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN. Y QUIERO DECIRLES ALGO, HOY SOLO ESTAMOS APROBANDO LA PRIMERA VUELTA DE LOS QUE ES LA PLATAFORMA Y LA BASE DE UN SISTEMA, QUE EL PRÓXIMO AÑO SEGUIRÁ ESTANDO PRESENTE EN LA AGENDA LEGISLATIVA, PORQUE TENEMOS QUE EMITIR UNA LEY DE LA MATERIA QUE COORDINARÁ TODO EL SISTEMA, TENEMOS QUE ADECUAR LAS LEYES SECUNDARIAS Y TENEMOS QUE HACER DOS COSAS QUE PARTICULARMENTE ME PARECEN MUY IMPORTANTES; LA PRIMERA DE ELLAS: NOMBRAR A UN FISCAL ANTICORRUPCIÓN AUTÓNOMO, Y ME CONGRATULO QUE EL SR. GOBERNADOR HAYA ESCUCHADO EL MENSAJE TAMBIÉN DEL CONGRESO, Y QUE HAYA HECHO UNA SUB PROCURADURÍA, Y NO SEGUIR CON EL TEMA DE BUSCAR NOMBRAR UN FISCAL. EL ÚNICO FISCAL ANTICORRUPCIÓN SERÁ EL QUE ESTE CONGRESO NOMBRE, Y QUE SALE DE ESTA REFORMA QUE ESTOY SEGURO QUE LOS CUARENTA Y DOS DIPUTADOS VAMOS A APROBAR. ESTA ES LA BASE DE TENER UN FISCAL AUTÓNOMO, CIUDADANO, QUE VENGA DE UNA CONVOCATORIA PÚBLICA Y QUE REÚNA LAS BASES DE REPRESENTAR A LOS CIUDADANOS. YO RECUERDO QUE EN LAS MESAS DE TRABAJO, ALGUNOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD ME DIJERON ALGO QUE A MI ME LLAMÓ MUCHO LA ATENCIÓN, Y ME HIZO SENTIDO CON ESTE FISCAL ANTICORRUPCIÓN, Y ME DIJO QUE LOS CIUDADANOS NO TIENEN HERRAMIENTAS PARA PODER HACER INVESTIGACIÓN, PARA CONTRATAR ABOGADOS, PARA IR A SACAR EXPEDIENTES, PARA PODER CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE MARCA LA CONSTITUCIÓN, POR EJEMPLO: PARA PRESENTAR UNA DENUNCIA Y QUE ESTE CONGRESO LA ATIENDA, ESTE FISCAL LO QUE VA A HACER ES PRECISAMENTE REPRESENTAR A ESOS CIUDADANOS QUE NO TIENEN EL DINERO, EL TIEMPO, LOS RECURSOS PARA HACER LA INVESTIGACIÓN, BUSCAR PRUEBAS, TENER EXPEDIENTES COMPLETOS, Y UNA VEZ QUE ELLOS HAGAN ESTO EN REPRESENTACIÓN DE TODOS NOSOTROS, LOS QUE VIVIMOS EN ESTE ESTADO DE NUEVO LEÓN, HABRÁ QUE TURNARLO, Y

HABRÁ QUE TURNARLO A UN TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA SANCIONES ADMINISTRATIVAS, O EN SU CASO AL PODER JUDICIAL PARA QUE SEAN ENCARCELADOS. ESA ES LA GARANTÍA Y LA IMPORTANCIA QUE TIENE ESTE SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN. PERO TAMBIÉN ES UN SISTEMA QUE ABONA A LA TRANSPARENCIA, Y PONE OBLIGACIONES NO SOLO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, TAMBIÉN LE PONE OBLIGACIONES A LOS PARTICULARES, PORQUE LO HEMOS DICHO, LA CORRUPCIÓN ES UN ACTO QUE SE GENERA NO SOLO POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS, NO ES DE GENERACIÓN ESPONTANEA, PARTICIPAN DOS PARTES EN LA CORRUPCIÓN: UNA PARTE ACTIVA, QUE USUALMENTE SON PARTICULARES QUE BUSCAN IR A CORROMPER A UN SERVIDOR PÚBLICO, O UN SERVIDOR PÚBLICO QUE LE PIDE A UN PARTICULAR QUE LO CORROMPA; Y ESTA LEY, ESTA REFORMA CONSTITUCIONAL, VA A TENER TAMBIÉN LAS BASES PARA SANCIONAR A ESOS PARTICULARES QUE TAMBIÉN ESTÁN INMERSOS EN ACTOS DE CORRUPCIÓN. Y LE PONE FINALMENTE REQUISITOS A TODOS NOSOTROS, REQUISITOS PARA ESTAR EN EL OJO DE LOS CIUDADANOS, Y QUE VEAN COMO ACTUAMOS, PRESENTAR UNA DECLARACIÓN TRES DE TRES, ES DECIR, LA PATRIMONIAL DE INTERESES, Y LA FISCAL. PRESENTAR TAMBIÉN DE MANERA CONCRETA, PUES DE CARA A LOS CIUDADANOS NUESTRO PATRIMONIO Y SOBRE TODO PONER SANCIONES MUCHO MÁS GRAVES CUANDO UN SERVIDOR PÚBLICO COMETE ESOS ACTOS. VOY A DECIR ALGO QUE NO HEMOS COMENTADO Y CON ESTO VOY A TERMINAR, POR QUE ME ENORGULLECE MUCHÍSIMO. SOMOS EL PRIMER ESTADO DE LA REPÚBLICA, EL PRIMER ESTADO DE LA REPÚBLICA, QUE ESTA DANDO UN PASO EN CREAR UN SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, LOS DEMÁS ESTADOS ESTÁN ESPERANDO A QUE SE PUBLIQUE LA LEY FEDERAL DE LA MATERIA, NOSOTROS COMO SIEMPRE, NUEVO LEÓN ESTA A LA VANGUARDIA, Y ESO ES GRACIAS AL TRABAJO DE LOS CUARENTA Y DOS DIPUTADOS. ES CUANTO Y MUCHAS FELICIDADES".....

DIP. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA

.....“GENERAL. BIEN, UNA VEZ QUE HEMOS LEÍDO LA REFORMA O EL DICTAMEN DE REFORMA CONSTITUCIONAL, Y DESPUÉS DE LAS PALABRAS DE MI COMPAÑERO ARTURO, Y QUE YA ES POR TODOS BIEN CONOCIDO EN QUE CONSISTE ESTA REFORMA CONSTITUCIONAL, QUISIERA HACER UN REFLEXIÓN DE CUANDO SE HACE UNA LEY, SE HACE UN PROGRAMA, SE DISEÑA UNA POLÍTICA PÚBLICA, SIEMPRE SE VEN LOS MISMOS EJES: EL EJE DE VIABILIDAD JURÍDICA, VIABILIDAD FINANCIERA, VIABILIDAD POLÍTICA Y POR ÚLTIMA LA ADMINISTRATIVA, Y LO VEMOS REITERADAMENTE EN LA ESCUELA Y EN LA DOCTRINA. SIN EMBARGO QUISIERA RECOGER, PORQUE CON ESTO VOY A TERMINAR TAMBIÉN, UN EJE QUE PASA DESAPERCIBIDO, Y QUE ES EL EJE PERSONAL, QUE TAMBIÉN SE LE LLAMA LA VOLUNTAD DE LAS PERSONAS QUE VAN A ESTAR DENTRO DE ESE MECANISMO, O DE ESA ORGANIZACIÓN. COMO BIEN DECÍAN ESTA ES LA PRIMERA VUELTA, LA JURISPRUDENCIA Y LA LEY NOS VAN A PERMITIR EL AÑO QUE ENTRA SUBSANAR, MODIFICAR, AGREGAR LOS QUE EN ESTO PUDO HABER PASADO DESAPERCIBIDO, O BIEN LO QUE EL AÑO QUE ENTRA EN LEY SECUNDARIA EL CONGRESO FEDERAL NOS DARÁ COMO LINEAMIENTOS O BASES MÍNIMAS A CUMPLIMENTAR. CUANDO VEMOS EL TEMA JURÍDICO YO ESTIMO, QUE LO CUMPLIMOS PERFECTAMENTE CON ESTA PRIMERA VUELTA, PORQUE ME QUEDA SUMAMENTE CLARO, QUE EN EL EJE DE INVESTIGACIÓN ESTE FISCAL ANTICORRUPCIÓN DEBE QUEDAR DENTRO DEL PODER EJECUTIVO, FUERON MUY ILUSTRATIVAS LAS APORTACIONES DE LOS ACADÉMICOS Y CONSTITUCIONALISTAS QUE VINIERON A ESTE CONGRESO A DARNOS SU PUNTO DE VISTA. ALGUNOS NOS INCITABAN A QUE FUERA AUTÓNOMO O DESCONCENTRADO, O PRÁCTICAMENTE COMO UN CUARTO PODER FUERA DEL EJECUTIVO Y LEGISLATIVO, PERO AL DÍA DE HOY LA CONSTITUCIÓN FEDERAL ES MUY CLARA: ARTÍCULO 21, EL MONOPOLIO DE LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA ES DEL MINISTERIO PÚBLICO, QUIEN NO PUEDE ESTAR FUERA DEL EJECUTIVO, Y ESE PASO LO CUMPLE PERFECTAMENTE ESTA REFORMA. EN EL EJE DE SANCIÓN TAMBIÉN HUBO QUIEN PLANTEABA

COMO EN OTRAS LATITUDES: LA ESPAÑOLA, LA ALEMANA, ETC. CREAR TRIBUNALES DE CUENTAS, COLEGIADOS DE MAGISTRADOS EXPERTOS EN CUENTAS PÚBLICAS, EXPERTOS EN TEMAS DE CORRUPCIÓN, QUE REVISARAN LOS EXPEDIENTES JUDICIALES, Y NO SOLAMENTE MULTARAN Y DESTITUYERAN, TAMBIÉN METIERAN A LA CÁRCEL Y MÁS IMPORTANTE, APlicaran LA EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA QUE LO ROBADO O EL DESFALCO FUERA REGRESADO A LA CIUDADANÍA. Y AUNQUE TIENE LA MIRA MUY ALTA, AL DÍA DE HOY DE NUEVO, LA CONSTITUCIÓN FEDERAL NO PERMITE LLEVAR TRIBUNALES DE CUENTAS. LA PARTE ORGÁNICA DE LA CONSTITUCIÓN ES MUY CLARA Y NOS DICE: QUE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS SE DEBEN VER EN TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS, COMO EN EL CASO ES, EN EL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y LOS TEMAS DE PENAS CORPÓREAS, LOS TEMAS DE CÁRCEL EL ÚNICO ATRIBUIDO PARA METER A LA CÁRCEL A UN CORRUPTO, ES EL PODER JUDICIAL, LLÁMENSE JUECES PENALES DEL FUERO LOCAL O FEDERAL, Y ESE EJE TAMBIÉN ES RECOGIDO Y SE INSERTA EN ESTA REFORMA CONSTITUCIONAL. POR ÚLTIMO Y POR ELLO EMPEZABA, LO JURÍDICO VA BIEN, LO POLÍTICO AFORTUNADAMENTE TODAS LAS BANCADAS LLEGAMOS A UN CONSENSO, LO FINANCIERO Y LO ADMINISTRATIVO SE VERÁ EN SU MOMENTO EN EL PAQUETE, Y EL GOBERNADOR TENDRÁ QUE IMPLEMENTAR EL APARATO QUE VA A LLEVAR A CABO EL TEMA DE LA CORRUPCIÓN. LO QUE ME PREOCUPA ES EL TEMA DE LA VOLUNTAD. PODEMOS TENER EL MEJOR SISTEMA ANTICORRUPCIÓN, PODEMOS TENER TRIBUNALES DE CUENTAS, PODEMOS TENER FISCAL ANTICORRUPCIÓN DESCONCENTRADO DEL EJECUTIVO, PERO SI ESAS PERSONAS NO TIENEN VOLUNTAD Y CONVICCIÓN, NO VAN A HACER NADA AUN TENIENDO EL MEJOR SISTEMA, Y ESA TAREA DE ESCOGER A LAS PERSONAS CON CONVICCIÓN ES FACULTAD DEL LEGISLATIVO. LO DIGO, POR QUE NOS TUVO QUE PONER LA MUESTRA UN PAÍS VECINO DEL SUR QUE SE LLAMA GUATEMALA, ELLOS SI FUERON CAPACES CON UN SISTEMA ANTICUADO Y CADUCO DE METER A LA CÁRCEL AL PRESIDENTE Y AL VICEPRESIDENTE, EN UN FRAUDE ADUANERO FISCAL DE TRES MILLONES DE DÓLARES, CIFRA MENOR A LAS QUE AHORITA SE PRESUMEN EN MÉXICO. TUVO QUE SER UNA ABOGADA THELMA ESPERANZA, Y VOY CERRANDO QUIEN COMO VIRGILIO A NIVEL FEDERAL,

QUE LO PUSO PEÑA NIETO A ESTE CUATE QUE PARECE QUE LO SACARON DE WALT DISNEY, QUE NO HIZO ABSOLUTAMENTE NADA EN EL TEMA DE CORRUPCIÓN, ELLA POR IGUAL, ERA UNA SECRETARÍA DEPENDIENTE DEL EJECUTIVO, CON PRESUPUESTO DEPENDIENTE DEL EJECUTIVO, PERO CON SUFICIENTE VALOR Y CONVICCIÓN DE METER A LA CÁRCEL A LOS CORRUPTOS. ELLA DE ACUERDO CON LA GENTE DEL SAT DE GUATEMALA, PUDO METER A LA CÁRCEL A LOS CORRUPTOS. YO LOS INVITARÍA A REFLEXIONAR PARA QUE EL AÑO QUE ENTRA, QUE QUEDE CREADO EL ORGANISMO, QUE ES EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, NO SOLAMENTE VEAN LO JURÍDICO, POLÍTICO Y FINANCIERO, VEAN TAMBIÉN EL TEMA PERSONAL, MUCHAS GRACIAS Y A FAVOR”.....

DIP. GLORIA CONCEPCIÓN TREVÍÑO SALAZAR

.....“CON SU PERMISO PRESIDENTE, MESA DIRECTIVA, COMPAÑEROS DIPUTADOS, COMPAÑERAS DIPUTADAS. LA VERDAD ES UN HONOR PARA MI HACER USO DE LA TRIBUNA, PARA HABLAR A FAVOR DE ESTE DICTAMEN PRESENTADO POR LAS COMISIONES QUE TRABAJAMOS EN FORMA CONJUNTA, DE LEGISLACIÓN, QUE APROVECHO PARA FELICITAR A SU PRESIDENTE, Y DE ANTICORRUPCIÓN, IGUAL POR LOS TRABAJOS QUE SE LLEVARON A CABO. YA SE HABLÓ MUCHO DE ESTE TEMA, LOS COMPAÑEROS QUE ME ANTECEDIERON, Y ESTOY TOTALMENTE DE ACUERDO QUE UNO DE LOS TEMAS PRINCIPALES QUE VIMOS DURANTE NUESTRAS CAMPAÑAS, FUE PRECISAMENTE EL VER LA CREACIÓN DE ESTE SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, POR ESO EN EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PRI TRABAJAMOS EN NUESTRA PROPIA INICIATIVA PARA HACER PARTE DE ESTA HISTORIA. ES UN HONOR VER QUE VA A SER POR MEDIO DE UNA CONVOCATORIA PÚBLICA, POR QUIEN SE ELIGE AL FISCAL ANTICORRUPCIÓN. TOTALMENTE TENEMOS QUE TRABAJAR COMPAÑEROS, PARA QUE NO DEPENDA DEL EJECUTIVO, TENEMOS QUE TRABAJAR EN QUE ESTO SEA EN UNA FORMA AUTÓNOMA, Y ESTO LO VAMOS A VER AL MOMENTO DE TRABAJAR EN LAS LEYES SECUNDARIAS. PERO ESTAMOS TOTALMENTE CONVENCIDOS DE QUE AHORA QUE YA TENEMOS UN

AUDITOR GENERAL DEL ESTADO, HAY QUE TRABAJAR EN DARLE DIENTES A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, PARA QUE TRABAJE EN FORMA CONJUNTA CON ESTE SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN. SOLAMENTE FELICITAR NUEVAMENTE A LOS CUARENTA Y DOS DIPUTADOS, PEDIRLES QUE VOTEMOS A FAVOR YA DE TODO ESTO, POR SUPUESTO A LOS COMPAÑEROS QUE HEMOS TRABAJADO EN ESTO, NUESTROS JURÍDICOS Y ASESORES, DECIRLES QUE VOTEMOS A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. Y DE VERDAD COMPAÑEROS AHORITA ESTOY SEGURA QUE EN ESTE TABLERO VAMOS A LLEVARLO A CABO LA VOTACIÓN POR UNANIMIDAD, QUE NOS DEMOS UN APLAUSO PORQUE NOS LO MERECEMOS, ESTA LXXIV LEGISLATURA ESTAMOS HACIENDO HISTORIA DESDE EL PRIMERO DE SEPTIEMBRE, Y HOY LO VAMOS A DEMOSTRAR, MUCHAS GRACIAS A TODOS. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE".....

DIP. SERGIO ARELLANO BALDERAS

....."CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE Y MESA DIRECTIVA. HOY SE PRETENDE CREAR LA SECRETARÍA DE ANTICORRUPCIÓN. SEGUNDO.- QUE LAS CUENTAS PÚBLICAS QUE SEAN DICTAMINADAS DENTRO DE UN PLAZO CONSTITUCIONAL ESTABLECIDO, SE CONSIDEREN APROBADAS FINCANDO RESPONSABILIDADES A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA QUE CORRESPONDAN. TRES.- A LA AUDITORÍA SUPERIOR, COMO SE DICE VAMOS A TENER UNA PROPUESTA PARA DARLE INSTRUMENTOS JURÍDICOS, QUE PUEDAN LLEGAR A LOS CULPABLES DE DELITOS FISCALES EN DETRIMENTO DE LA HACIENDA PÚBLICA. LA PRESENTACIÓN DE AVANCES DE GESTIÓN DE TANTO EN EL ASPECTO ESTATAL Y MUNICIPAL. CINCO.- LA PRESENTACIÓN DE CUENTAS PÚBLICAS CLARAS Y BIEN AUDITADAS. SEIS.- INICIATIVA DE LEY CONTRA LA CORRUPCIÓN PARA EL EJERCICIO ÉTICO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LA CREACIÓN DE UN SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, CON EL OBJETO DE CREAR Y FORTALECER LAS INSTANCIAS ESTATALES MUNICIPALES RESPONSABLES DE PREVENCIÓN Y SANCIONAR LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DEL EJERCICIO Y LAS TAREAS

DE AUDITAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO. LA CREACIÓN DE UN SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN QUE CUENTE CON UNA AMPLIA Y UNA GUÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. LA CONSTITUCIÓN DE UN ENTE FISCAL ANTICORRUPCIÓN AUTÓNOMO CON UNA AMPLIA FACULTAD DE INVESTIGACIÓN. EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES DE INVESTIGACIÓN Y OTORGAMIENTO DE FACULTADES JURÍDICAS, AL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, PARA CONOCER DE FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES Y LA POSIBILIDAD DE SANCIONES DE LOS PARTICULARES QUE SE VINCULEN A ACTOS U OMISIÓN DE CORRUPCIÓN. TODOS ESOS ASPECTOS FUNDAMENTALES TIENEN PUNTO DE ENCUENTRO COINCIDENTES A LA HOMOLOGACIÓN DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL CON LA FEDERAL, RESPECTO AL DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA DIVERSOS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN. ESTE TIPO DE ACCIONES QUE LLEVAN A CABO, COMO LA LEGISLATURA REPRESENTA LA VOZ CIUDADANA QUE CONFÍA EN NOSOTROS PARA FORTALECER LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ELIMINAR LOS PROBLEMAS DE ACCIONES DE CORRUPCIÓN QUE SE ENCUENTREN EN EL ESTADO. EL AVANCE DEMOCRÁTICO DEPENDE DE UN EFICIENTE SUPERVISIÓN DEL DESEMPEÑO GUBERNAMENTAL, ESPECIALMENTE EN EL MANEJO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS Y EN EL RENDIMIENTO DE CUENTAS DE LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES, EL PERFECCIONAMIENTO DE LOS MECANISMOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y SANCIÓN, SON LOS FACTORES QUE CONTRIBUYEN A LOGRAR UNA MAYOR TRANSPARENCIA DE GESTIÓN PÚBLICA, Y FORTALECER LAS INSTITUCIONES DE LOS GOBIERNOS, EN ESE SENTIDO, POR TAL CONSECUENCIA EL RAZONAMIENTO DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO SE MANIFIESTA A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN, INVITANDO A TODOS LOS DIPUTADOS A EMITIR EL VOTO A FAVOR. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE.....

DIP. RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES

.....“GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. PUES SÍ, YO CREO COMO LO MANIFESTABA EL COMPAÑERO SAMUEL, PUES ESTAMOS ANTE UNA FECHA HISTÓRICA PARA NUESTRO ESTADO, LO QUE ESTAMOS A PUNTO DE APROBAR. UNA FECHA HISTÓRICA EN LA CUAL ESTAMOS COINCIDIENDO LAS SIETE BANCADAS, ESTOY SEGURO QUE ASÍ VA A SER CUANDO EL MOMENTO QUE SE HAGA LA VOTACIÓN. PERO YO SOLAMENTE DIRÍA UNA COSA, EN LO PARTICULAR ESPERAMOS O ESPERO, QUE CUANDO YA ESTE EN FUNCIONAMIENTO ESTA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN, NO VAYAMOS A TOMAR PARTIDO POLÍTICO O POSICIÓN POLÍTICA AL MOMENTO QUE SE ENCUENTREN IRREGULARIDADES, PORQUE ENTONCES ESTAMOS TODOS CASI DE PLÁCENES, PORQUE ESTAMOS SEGUROS QUE ESTA SECRETARÍA HOY EMPIEZA A INICIAR SU PROCESO DE CERACIÓN, PERO YO CREO QUE NOS DEBEMOS DE CONGRATULAR CUANDO VEAMOS QUE REALMENTE, VEAMOS, QUE SI HAY IRREGULARIDADES, QUE SE ENCUENTREN ALGUNOS O ALGUNOS FUNCIONARIO PÚBLICOS, QUE NO TOMEMOS PARTIDO Y DE ESA MANERA LE VAMOS A DEMOSTRAR A LA CIUDADANÍA QUE REALMENTE SOMOS UN CONGRESO DIFERENTE, AHÍ ES DONDE VAMOS A DEMOSTRAR QUE TAN CONGRUENTE SOMOS CON LO QUE ESTAMOS DICIENDO AHORITA, Y CON LO QUE VAYAMOS A DEFENDER DESPUÉS. LOS INVITO COMPAÑEROS QUE ASÍ COMO VAMOS A VOTAR, SEAMOS FIRMES EN ESE SENTIDO Y DEMOS, DEMOS BUENA RESPUESTA A LA CIUDADANÍA A LA CONFIANZA QUE NOS HAN DADO. POR TANTO EN NUEVA ALIANZA VAMOS A VOTAR A FAVOR DE ESTE DICTAMEN. ES CUANTO PRESIDENTE, GRACIAS”.....

DIP. MARCO ANTONIO MARTÍNEZ DÍAZ

.....“MÁS QUE NADA FELICITAR A TODAS LAS FRACCIONES. IGUALMENTE LA FRACCIÓN INDEPENDIENTE SE ENCUENTRA A FAVOR, A FAVOR DE ESA INICIATIVA, COMO LO DECÍA AHORITA MI COMPAÑERO, ES MUY IMPORTANTE QUE ASÍ COMO ESTAMOS TODOS UNIDOS, QUE TODOS

VAMOS EN FAVOR DE LA, DE IR CONTRA ESAS PERSONAS QUE NOS HA ESTADO PIDIENDO LA CANTIDAD DE LA CIUDADANÍA, QUIERE RESPUESTA Y QUE EN SU MOMENTO, CUANDO SE LLEVEN A CABO, QUE ASÍ COMO ESTAMOS TODOS NOS MANTENGAMOS DE ESA MANERA, UNIDOS EN FAVOR DE LA CIUDADANÍA, SE DESCUBRA Y HAYA UN ALTO, Y SE CASTIGUE. DE ESA MANERA, DE ESA MANERA PODEMOS AVANZAR Y DE ESA MANERA PODEMOS TRASCENDER, COMO DIJO NUESTRO COMPAÑERO DIPUTADO SAMUEL QUE HA PASADO EN OTROS PAÍSES, ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE.....

MONTERREY, N.L. A 18 DE DICIEMBRE DE 2015

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ALICIA MARIBEL VILLALÓN
GONZÁLEZ

DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTTI
VILLARREAL

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.

Artículo Único.- Se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León por adición al artículo 20 en su párrafo quinto fracción II, por adición de una fracción XIII-A del numeral 63, por modificación el artículo 63 fracción XLV párrafo primero y por adición de los párrafos tercero y cuarto de la misma fracción, se reforma por adición el numeral 63 agregando las fracciones LII, LIII y LIV pasando la actual fracción LII a ser la fracción LV, por modificación del párrafo tercero y adición de los párrafos séptimo y octavo por lo que los actuales párrafos séptimo a décimo primero pasan a ser los párrafos noveno a décimo tercero del artículo 87, se reforma por modificación la denominación del TITULO VII, se reforma por adición el artículo 105 agregando un párrafo tercero, se reforma el artículo 107 por modificación del párrafo primero fracción II, por modificación y adición de la fracción III modificando el párrafo segundo y adicionando los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto, y por adición de una fracción V integrada a su vez por cinco párrafos, se reforma por modificación el artículo 109, se reforma por modificación el artículo 110, se reforma por modificación el artículo 117, se reforma por modificación los párrafos primero y quinto y por adición de los párrafos sexto y séptimo del artículo 136, se modifica el párrafo séptimo del artículo 137 para quedar como sigue:

ARTICULO 20.-

.....

.....

.....

.....

I.

II. Procederá en los casos de secuestro, robo de vehículos y trata de personas, y enriquecimiento ilícito respecto de los bienes siguientes:

a) a d)

ARTÍCULO 63.- Corresponde al Congreso:

I.- a XII.-

XIII.

XIII. A.- Expedir la ley que establezca las bases de coordinación del Sistema Estatal Anticorrupción a que se refiere esta Constitución;

XIV a XLIV.-

XLV.- Instituir mediante las leyes que expida, el Tribunal de Justicia Administrativa como órgano jurisdiccional independiente con autonomía funcional y presupuestal y dotado de autonomía plena en el pronunciamiento de sus fallos y con facultades para resolver los conflictos y controversias que se susciten entre los particulares y la administración pública estatal, ya sea central o paraestatal; estableciendo las normas de su organización y funcionamiento, los requisitos, las licencias y renuncias de sus integrantes, sus procedimientos y los recursos contra las resoluciones que pronuncien. Dicho Tribunal conocerá de las controversias que se susciten entre los particulares y la administración pública municipal, central o paramunicipal, en los casos en que los municipios no

cuenten con un Órgano de Justicia Administrativa municipal. Los Magistrados del Tribunal serán nombrados por un período de diez años, los que se computarán a partir de la fecha de su nombramiento. Al concluir el período para el que fueron nombrados, podrán ser considerados para nuevo nombramiento.

Asimismo, el Tribunal de Justicia Administrativa será el órgano competente a través de la Sala Especializada en materia Anticorrupción, para imponer las sanciones a los servidores públicos estatales y municipales, por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

Para tal efecto, deberá incluir en la Ley que regula la creación, organización y atribuciones del Tribunal de Justicia Administrativa, las facultades de la sala especializada en materia anticorrupción y emitir la convocatoria para elegir al Magistrado Anticorrupción, el cual será electo por consenso, a falta de éste por las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, y de no alcanzarse dicha votación, se procederá a la insaculación de una terna compuesta por tres integrantes avalada por el Pleno.

XLVI.- a LI.-

LII.- Para expedir la ley que distribuya competencias para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación.

LIII.- Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los órganos autónomos reconocidos en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, del Poder Judicial del Estado y de los Municipios del Estado de Nuevo León.

LIV.- Instituir mediante leyes que expida, la Fiscalía Anticorrupción, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con las atribuciones que señale la misma, y cuyo titular será nombrado mediante convocatoria pública, electo por consenso, a falta de éste por las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, y de no alcanzarse dicha votación, se procederá a la insaculación de una terna. En términos de la Ley a que se refiere la fracción XIII-A de este artículo.

LV.- Ejercer las demás facultades que le otorguen esta Constitución y las Leyes.

ARTICULO 87.-

El Ministerio Público, institución que tiene por objeto ejercer la representación y defensa de los intereses de la sociedad, velar por la exacta observancia de las leyes de interés general y perseguir los delitos del orden común, será

desempeñado por un Procurador General de Justicia, por un Fiscal Anticorrupción, por los Agentes de dicho Ministerio y demás servidores públicos que determine su Ley Orgánica. El cargo de Procurador sólo es renunciable por causa grave, que será sometida a la consideración del Gobernador del Estado, a quien corresponde su aceptación. Para ser Procurador General de Justicia y para ser Fiscal Anticorrupción se deberán reunir los mismos requisitos que para ser Magistrado prevenga esta Constitución.

.....

.....

.....

El Fiscal Anticorrupción contará con autonomía funcional y con las facultades para la investigación y persecución de los delitos de su competencia, así como para supervisar y organizar la actuación de los agentes del Ministerio Público, agentes investigadores y peritos que le estén adscritos y que se determinen en la Ley Orgánica respectiva.

El Titular de la Fiscalía Anticorrupción será nombrado en los términos establecidos en la fracción LIV del artículo 63 de esta Constitución.

.....

.....

.....

.....

TITULO VII
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS,
PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS
GRAVES O HECHOS DE CORRUPCIÓN, Y PATRIMONIAL DEL ESTADO

ARTICULO 105.-

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.

ARTICULO 107.-

I.-

II.- La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción, será perseguida y sancionada en los términos del Código Penal.

III.- Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que sin constituir delito, puedan afectar la eficiencia y buena marcha de los asuntos públicos.

Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá

los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior del Estado y los órganos internos de control, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial del Estado, se observará lo previsto en el artículo 94 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior del Estado en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

La ley establecerá la clasificación de las faltas administrativas, determinará los supuestos que determinen su gravedad y los procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves que realicen los órganos internos de control.

Los entes públicos estatales y municipales contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia, las facultades que determine la Ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos estatales y municipales y participaciones estatales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Anticorrupción a que se refiere esta Constitución.

IV.- La jurisdicción administrativa conocerá de las controversias en que se reclame a la Administración Pública estatal o municipal el pago de indemnización por daños y perjuicios que ocasionen a las personas en sus bienes y derechos.

V.- El Tribunal de Justicia Administrativa impondrá a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o a los entes públicos federales, locales o municipales. Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta fracción cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella. También podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública o a los entes públicos, federales, locales o municipales, siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva. Las leyes establecerán los procedimientos para la investigación e imposición de las sanciones aplicables de dichos actos u omisiones.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas en las fracciones anteriores se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante el Congreso del Estado respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.

En el cumplimiento de sus atribuciones, a los órganos responsables de la investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. La ley establecerá los procedimientos para que les sea entregada dicha información.

La Auditoría Superior del Estado y la Dependencia del Ejecutivo Estatal responsable del control interno, podrán recurrir las determinaciones de la Fiscalía Anticorrupción y del Tribunal de Justicia Administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 Apartado C, fracción VII de esta Constitución.

ARTICULO 109.- El Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:

- I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior del Estado; de la Fiscalía Anticorrupción; de la Dependencia del Ejecutivo del Estado responsable del control interno; por el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa; el presidente del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución; así como por un representante del Consejo de la Judicatura Federal y otro del Comité de Participación Ciudadana;

II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley, y

III. Correspondrá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley:

- a) La coordinación con las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción;
- b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
- c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;
- d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;
- e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.

Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno.

Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.

ARTÍCULO 110.- Podrán ser sujetos a Juicio Político los Diputados al Congreso del Estado, los Consejeros Electorales de la Comisión Estatal Electoral, los Comisionados de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, los Consejeros de la Judicatura del Estado, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, los Jueces, el Procurador General de Justicia, el Fiscal Anticorrupción, los Secretarios del Despacho del Ejecutivo, los Directores Generales o sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos; así como los Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos.

ARTICULO 117.- La Ley señalará los casos de prescripción de responsabilidad administrativa tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los actos y omisiones que hace referencia la fracción III del Artículo 107. Cuando dichos actos u omisiones fuesen graves los plazos de prescripción no serán inferiores a siete años.

ARTICULO 136.- La Auditoría Superior del Estado es un órgano auxiliar del Congreso en la facultad de fiscalización sobre las cuentas públicas presentadas por los sujetos de fiscalización a los que se refiere el Artículo 63 fracción XIII de esta Constitución. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones del Estado y los Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública.

.....

.....

.....

Asimismo, sin perjuicio **del principio de posterioridad, en las situaciones excepcionales que determine la Ley, derivado de denuncias, la Auditoría Superior del Estado previa autorización de su Titular, podrá revisar durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizadas, así como respecto de ejercicios anteriores. Las entidades fiscalizadas proporcionarán la información que se solicite para la revisión, en los plazos y términos señalados por la Ley y, en caso de incumplimiento, serán aplicables las sanciones previstas en la misma. La Auditoría Superior del Estado rendirá un informe específico al Congreso y, en su caso, promoverá las acciones que correspondan ante el Tribunal de Justicia Administrativa, la Fiscalía Anticorrupción o las autoridades competentes.**

La Auditoría Superior del Estado podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en la Cuenta Pública.

Asimismo, por lo que corresponde a los trabajos de planeación de las auditorías, la Auditoría Superior del Estado podrá solicitar información del ejercicio en curso, respecto de procesos concluidos.

ARTICULO 137.- La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, a más tardar el 30 de abril del año siguiente.

La Auditoría Superior del Estado entregará al Congreso del Estado una descripción de las auditorías practicadas, especificando su alcance; el dictamen resultado de la revisión relativa al manejo de recursos públicos por parte de los sujetos fiscalizados y de la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas estatales; así como las observaciones que haya efectuado la Auditoría Superior del Estado que

incluya las justificaciones y aclaraciones que las entidades hayan presentado al respecto.

De manera previa a la presentación, se dará a conocer a los sujetos fiscalizados la parte que les corresponda de los resultados de su revisión, a efecto de que éstos en un plazo de treinta días naturales a partir de su notificación presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan, la Auditoría Superior del Estado comunicará para efecto informativo a los sujetos fiscalizados de aquellas justificaciones y aclaraciones que a juicio de esta resulten solventadas o no.

Si de la Revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado, aparecieren discrepancias entre los ingresos o egresos, o se advierta cualquier otra irregularidad, procederá directamente a emitir las recomendaciones que estime convenientes, y en su caso, a promover las responsabilidades que sean procedentes ante el Tribunal de Justicia Administrativa y la Fiscalía Anticorrupción, para la imposición de las sanciones que correspondan a los servidores públicos estatales y municipales, y a los particulares.

TRANSITORIOS

Primero.- El Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, a efecto de facultar al Congreso del Estado para expedir las leyes y las reformas necesarias.

Segundo.- Se establece un plazo de seis meses para que el Congreso del Estado apruebe la Ley que establezca las bases de coordinación del Sistema Estatal Anticorrupción y la Ley que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves; así como las reformas a la legislación del Tribunal de Justicia Administrativa, de la

Auditoría Superior del Estado, la Orgánica de la Administración Pública Estatal, la Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y la Ley de Gobierno Municipal del Estado

Tercero.- Los Municipios deberán, dentro de su competencia, realizar las adecuaciones normativas correspondientes, dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor de las leyes secundarias ya precisadas,

Cuarto.- El Sistema Estatal Anticorrupción deberá conformarse de acuerdo con las Leyes Generales que resulten aplicables, la Constitución Federal y Estatal y las leyes locales.

MONTERREY, N.L. A 18 DE DICIEMBRE DE 2015

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ALICIA MARIBEL VILLALÓN
GONZÁLEZ

DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTTI
VILLARREAL